

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS DE PADUL PARA LA MODIFICACIÓN DEL RETRANQUEO EN FACHADA
DE LA ORDENANZA (2) VIVIENDA UNIFAMILIAR MEDIA INTENSIDAD DEL PP UR-10 .
EXPEDIENTE EAE/2285/2021

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta Delegación Territorial de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El objeto de la Innovación de carácter pormenorizado es la modificación del retranqueo en fachada del Plan Parcial del sector UR 10 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Padul, manteniendo inalteradas sus condiciones de ocupación en planta baja y edificabilidad.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2
18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





El documento indica que propuesta viene motivada por las reducidas dimensiones de las parcelas, la conveniencia de prever dos plazas de aparcamiento y limitar la afección por el riesgo de inundaciones, evitando realizar sótano o semisótano como solución de garaje.



La Innovación señala que la propuesta se recoge en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) en tramitación.

2.3. Estudio de Alternativas

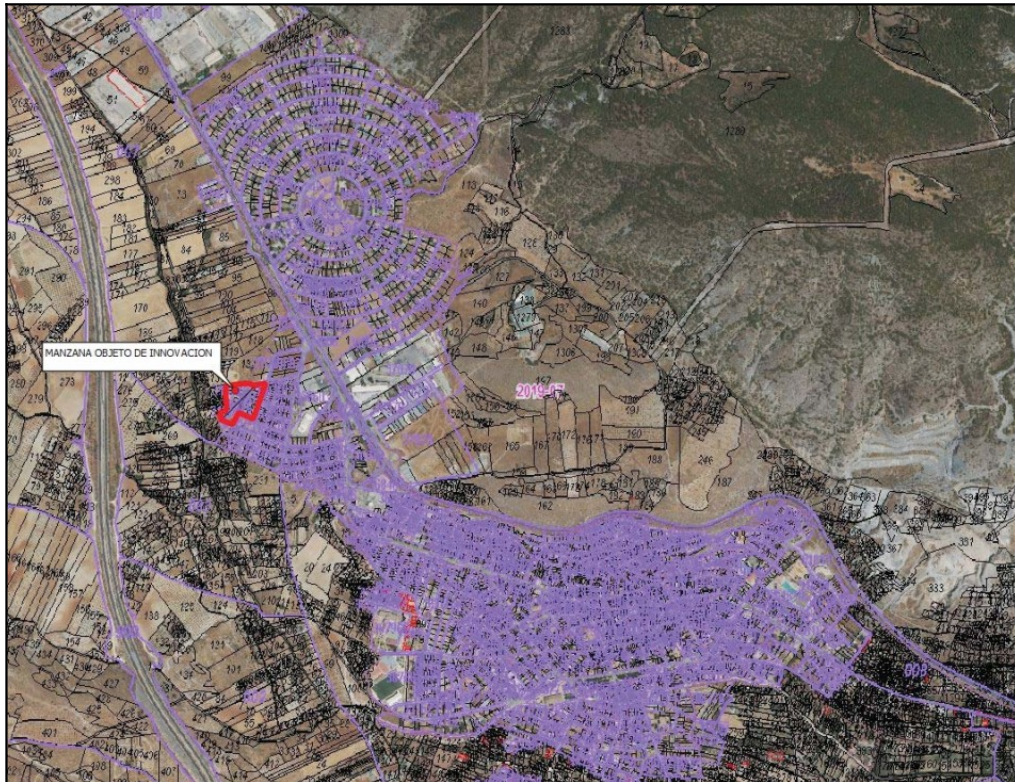
Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

Alternativa cero o de no actuación

Como instrumento de planeamiento general actualmente vigente, el municipio cuenta con la Revisión de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) que fueron aprobadas según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de 4 de marzo de 1997. Las mismas han sido adaptadas según PGOU-AP aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 112, de 13 de junio de 2012, que supone una Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En la actualidad, según recoge la Ordenanza reguladora del Plan Parcial de referencia en el punto "ORDENANZA (2).- VIVIENDA UNIFAMILIAR MEDIA INTENSIDAD" incluido en el su apartado "3.2 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EDIFICACIÓN", el retranqueo mínimo es de "3 m. y/o la mitad de la altura de la edificación".

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Se descarta la selección de esta alternativa considerando la Innovación que dificultaría la accesibilidad y mantendría las limitaciones en las plazas de aparcamiento.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

La nueva redacción de la ordenanza recogería *“Retranqueo mínimo: no existe retranqueo mínimo en fachada. Se podrá alinear a la fachada o fachadas, en parcelas con viales opuestos”*

El documento selecciona esta alternativa estimando que no genera ningún impacto, que sería una medida neutra y resolvería la problemática existente. Justifica la alternativa en base a la siguiente motivación:

- *Clarificar la definición de retranqueo en la “ORDENANZA (2).- VIVIENDA UNIFAMILIAR MEDIA INTENSIDAD” ya que está recogido como “3 m. y/o la mitad de la altura de la edificación” lo que se podría interpretar como que el retranqueo en fachada es de 3 m. más la mitad de la altura de la edificación o directamente la mitad de la altura de la edificación, parece que el condicionante no queda nítidamente expresado.*
- *Por accesibilidad a la vivienda. Al ser la superficie de las parcelas prácticamente la mínima indicada en la ordenanza reguladora, para poder realizar al menos una plaza de aparcamiento, que es obligatoria, y que ésta sea cubierta, para facilitar el acceso a la vivienda respetando los tres metros de retranqueo en fachada (no permitiéndose salientes ni voladizos como marca el punto 3.1 de la ordenanza), la superficie ocupada en planta baja para la vivienda se reduce significativamente teniendo en consideración que también hay que respetar el retranqueo de 3 m. en el resto de linderos de la parcela.*

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Si se opta por realizar un semisótano para cumplir con la plaza de aparcamiento exigida y que sea accesible, la rampa del mismo igualmente limita significativamente la planta baja, además de que en las parcelas de poca profundidad la rampa de acceso al semisótano o sótano no es viable tanto por longitud como por la altura de la edificación de las viviendas, que está limitada a 6.5 m desde la rasante de los viales. Además lo recomendable sería realizar la construcción de, al menos, dos plazas de aparcamiento como es costumbre en la actualidad para aparcar los coches de una vivienda tipo unifamiliar dejando espacio libre en los viales.

- Limitar la afección por el riesgo de inundaciones existente. Las inundaciones acaecidas en Padul en septiembre de 2007, causaron daños a las viviendas localizadas en la vaguada del UR 10 enclavadas a lo largo del eje de la Calle Bubión (Anexo I) donde existe una obra de drenaje que durante estos hechos se vio ampliamente desbordada. Si se tienen en cuenta los condicionantes de altura y ocupación actuales de la parcelas del tipo “VIVIENDA UNIFAMILIAR MEDIA INTENSIDAD” se necesita la modificación del retranqueo para evitar realizar sótano o semisótano como solución de garaje debido a su potencial riesgo de inundación sobre todo en las viviendas de la margen derecha, aguas abajo, de la Calle Bubión y dar una solución de garaje en la planta baja de la vivienda. La planta baja de la vivienda se encuentra limitada por el retranqueo obligatorio en fachada y linderos además de la ocupación máxima recogida en la ordenanza. Suprimir exclusivamente la limitación del retranqueo en fachada sin modificar ninguna otra condición particular de edificación para esta tipología facilitaría la construcción de plazas de aparcamiento cubiertas (al menos dos por los usos y costumbres actuales), alineándose a fachada y evitando así la rampa de acceso a sótano o semisótano que es altamente inapropiado, ya que se trata de una vía de entrada de agua y potencial inundación de la vivienda. Por otro lado, **las viviendas que se encuentran en el cauce de la vaguada** quedan expuestas por el retranqueo en la fachada principal, como se puede verificar en periodos de avenidas como el de 2007.

Análisis de alternativas

Las alternativas planteadas deben ser viables ambiental, técnica y legalmente.


En los documentos presentados se recoge que por el ámbito discurre un cauce, que ha sido canalizado y enterrado, siendo esta la causa originaria de los episodios de inundación de las viviendas, indicándose que algunas de esas viviendas se localizan sobre el cauce de la vaguada. No se analiza si la ordenación de la zona es acorde a la legislación sectorial en materia de Dominio Público Hidráulico.

La alternativa seleccionada debe obtener los preceptivos informes favorables de la administración hidráulica y del órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que deben emitirse tras la Aprobación Inicial de la Innovación y con anterioridad a su Aprobación Definitiva.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del planeamiento general de Padul se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 5 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Padul solicita el inicio del procedimiento de

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación para la modificación del retranqueo en fachada de la ordenanza (2) vivienda unifamiliar Media Intensidad del PP UR-10.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 10 de noviembre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 29 de noviembre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	17/12/2021, 26/01/2022 y 28/01/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	21/02/2022
D. T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	28/01/2022
Consejería de Salud y Familias	04/02/2022
Administración Hidráulica (Gerencia Provincial)	29/11/2021
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento indica que existe un red de drenaje correspondiente a una red natural que actualmente está canalizada bajo la calle Bubión. En la cartografía catastral aparece denominada como Barranco de La Raja, afluente del Barranco Fuentes Altas. La Innovación recoge que **“las viviendas que se encuentran en el cauce de la vaguada quedan expuestas por el retranqueo en la fachada principal, como se puede verificar en periodos de avenidas como el de 2007.”**

No obstante lo anterior, la propuesta considera que dadas las características de la alternativa seleccionada, esta no genera ningún impacto negativo.

4.2. Resultado de las Consultas. Afecciones sectoriales.

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias, Montes Públicos y Espacios Naturales Protegidos

En el informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 13 de julio de 2022, se informa que la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada en Padul.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En la ortofotografía adjunta se observa que la vía pecuaria Vereda del Camino de Motril no discurre por el ámbito de la Innovación.



Asimismo, atendiendo a la información disponible en esta Delegación Territorial, la actuación no afecta a montes públicos o espacios naturales protegidos.

Biodiversidad y geodiversidad

No se prevé que la propuesta genere afecciones de consideración sobre la biodiversidad, dadas las características del ámbito, inmerso en un entorno urbanizado. Tampoco se detecta afección a georrecursos del Inventario de Georrecursos de Andalucía.

Dominio Público Hidráulico

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



El artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

El informe de la Gerencia Provincial de Aguas, de fecha de 29 de noviembre de 2021, informa favorablemente el borrador de la Innovación de las Normas Subsidiarias de Padul para la modificación del retranqueo en fachada de la ordenanza (2) vivienda unifamiliar Media Intensidad del PP UR-10. El anterior informe indica que no hay afección a Dominio Público Hidráulico. No se menciona la posible afección al Barranco de La Raja, que según la información cartográfica de la Dirección General del Catastro discurre por el ámbito de la propuesta.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Respecto al riesgo de inundaciones, en la documentación se indica que la zona de estudio no se encuentra afectada por ríos o ramblas, señalando que se tramita esta Innovación para evitar las inundaciones ocasionadas por las obras de drenaje de la calle Bubión. Sí se recoge que las inundaciones acaecidas en Padul en septiembre de 2007 causaron daños a las viviendas localizadas en la vaguada del UR 10 enclavadas a lo largo del eje de la Calle Bubión, donde existe una obra de drenaje que durante estos hechos se vio ampliamente desbordada.

Debe considerarse que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental. Por tanto, en el condicionado de este informe ambiental estratégico se requiere el pronunciamiento favorable de la administración hidrológica competente sobre la propuesta que se presente para la Aprobación Definitiva. El anterior informe sectorial deberá solicitarse tras la Aprobación Inicial de la Innovación.


Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 28 de enero de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 21 de febrero de 2022, recoge lo siguiente:

<<(..) En función de la información que obra en poder de esta Delegación Territorial, de la ausencia de patrimonio cultural conocido que pueda ser afectado por el actual proyecto. También en base a la nula incidencia de la modificación sobre el subsuelo y elementos patrimoniales, así como al grado actual de transformación y urbanización que presenta la zona en la que se pretende actuar, y atendiendo a la legislación vigente, se informa favorablemente la actual innovación, sin que se determinen nuevas previsiones o medidas cautelares.

En todo caso, se recuerda lo recogido en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía: la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Estas determinaciones afectan al mencionado proyecto según los términos y características manifestadas en la documentación enviada a esta Delegación Territorial. Cualquier variación o modificación en los términos y características del mismo, implicará la necesidad de un nuevo informe.>>

Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 28 de enero de 2022, que se traslada al Ayuntamiento, realiza varias observaciones en materia de Urbanismo, que se resumen a continuación.


- a) La documentación de la innovación deberá tener el contenido mínimo establecido en el artículo 19 de la LOUA, que en este caso deberá ser similar a los contenidos del art. 13 de la LOUA y arts. 43 a 56 y Anexo del RP; debiendo incluir, entre otros, informe de sostenibilidad, estudio económico financiero y resumen ejecutivo. Asimismo, la Innovación deberá contener los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor, conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- b) La tramitación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la LOUA. En este caso existen afecciones, por lo que se deberán solicitar los informe sectoriales a los organismos competentes. Se recuerda que conforme al art. 32 de la LOUA, y visto el objeto de la Innovación, deberá valorarse por el Ayuntamiento la necesidad de llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito. Asimismo, la Innovación deberá contener los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutos del instrumento de planeamiento en vigor, conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA. Igualmente se recuerda que en el momento procedimental oportuno se deberá aportar la documentación justificativa correspondiente a los trámites de Evaluación Ambiental Estratégica; y, entre otros, el preceptivo informe sobre Telecomunicaciones.
- c) La innovación deberá justificar desde el punto de vista técnico y jurídico las modificaciones propuestas y el cumplimiento de la legislación urbanística vigente para las determinaciones afectadas por la Innovación, conforme a su alcance y objeto, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los artículos 10, 17, 36 y 47 de la LOUA.
- d) En la Innovación se atenderán las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en el art. 36 de la LOUA. Así, los terrenos que suponen una nueva calificación urbanística deberán justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en el PGOU (art. 36.1.a) de la LOUA).
- e) El contenido documental integrará los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutos de los correspondientes del instrumento de planeamiento general en vigor, fundamentalmente el texto de la Ordenanza que se modifica.
- f) La Memoria Informativa y los planos de información, así como el resto de documentos del Plan afectados por la innovación, deberán estar actualizada al momento de su aprobación inicial.
- g) Se deberá aclarar expresamente que las condiciones propuestas para la calificación de la VIVIENDA UNIFAMILIAR MEDIA INTENSIDAD no suponen ninguna variación en el aprovechamiento urbanístico.
- h) Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento.
- i) El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica. Al respecto, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá justificar y, en su caso ponderar cualquier posible impacto de las actuaciones que se proponen en la Hacienda Municipal (que actualmente no es propietaria de las parcelas) y responsable del mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios necesarios según se indica en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.
- j) Se aportará Resumen Ejecutivo según lo indicado en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA, al que se acompañará un plano que, además de la situación, deberá contener el alcance de la alteración.
- k) Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en los artículos 31.2.C) y 32 de la LOUA.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 17 de diciembre de 2021, recoge que el instrumento de planificación territorial que afecta a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, la Estrategia Andaluza del Paisaje, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, Agenda 21 y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 4 de febrero de 2022, recoge lo siguiente:

Con fecha 16/07/2021, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la “Innovación Modificación del Retranqueo de la Ordenanza (2) Vivienda Unifamiliar Media Intensidad del Plan Parcial del UR-10 de Padul” no debe someterse a evaluación de impacto en la salud, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, que ya incluye el pronunciamiento anterior de esta Consejería competente en materia de salud, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado citado.

Por tanto, del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta

Cambio climático y paisaje

En la documentación presentada, se observa una zona verde sobre el antiguo trazado del cauce. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir a la adaptación al cambio climático, así como al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. En caso de zonas verdes asociadas a cauces, su diseño y gestión deberá promover su función de corredor para la biodiversidad, atendiendo al Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde” y a la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviendo la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

Asimismo, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno...Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA


Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Se condiciona la viabilidad ambiental de la propuesta al preceptivo informe favorable de la administración hidráulica tras la Aprobación Inicial de la Innovación, que analizará las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, zonas de policía y servidumbre, así como zonas inundables.

Asimismo, se condiciona la viabilidad de la Innovación al preceptivo informe favorable del órgano competente en urbanismo de la Junta de Andalucía.

Aparte de lo anterior, no se prevén otras afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental. Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.


6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Las nuevas plazas de aparcamiento derivadas de la Innovación no podrán afectar al Dominio Público Hidráulico de los cauces que atraviesen el ámbito ni agravar los riesgos de inundación. Para confirmar que no se dan las anteriores afecciones, deberá obtenerse el informe favorable regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. En concreto, deberá descartarse la afección al Barranco de La Raja o, en su caso, informar favorablemente la compatibilidad.
- B. La alternativa seleccionada debe obtener el preceptivo informe favorable de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente en Urbanismo, conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y según lo regulado en en los arts. 31.2 C) y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de di-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación para la modificación del retranqueo en fachada de la ordenanza (2) vivienda unifamiliar Media Intensidad del PP UR-10 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJAAD7UHD5EVZTK3ZTW8DBVK9MVT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
